



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 72/2018

Ref.: contratación servicio de  
catering

DICTAMEN N° 56

Buenos Aires, 14 de mayo de 2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica, en relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 26/27 mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Privada bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta en los términos del artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y de los artículos 41, 56 inciso b), 198 y ss. del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013, tendiente a la contratación del servicio de catering por un plazo de TRES (3) meses para esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de la medida en trámite se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

**I - ANTECEDENTES**

Corresponde en este apartado efectuar una enumeración de las principales constancias obrantes en autos.

El Departamento de Compras y Contrataciones propició encuadrar la contratación en trámite como Licitación Privada de



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Etapa Única Nacional y dejó constancia que con dicho pedido no se incurre en desdoblamiento de procedimientos (fs. 1).

A fs. 2 obra requerimiento efectuado por el Departamento de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de la Secretaría General.

En dicha oportunidad manifestó que *"...la presente contratación de catering es fundamental para la realización de diferentes eventos que, esta Defensoría del Público, proyecta realizar durante un período de tres (3) meses"*.

A tales fines acompañó: formulario F4, presupuestos acordes al pedido y Especificaciones Técnicas (fs. 3/10).

A fs. 12/24 obra proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 28/31 se observa la constancia de afectación preventiva del gasto, por un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 298.940.-), instrumentada mediante la Solicitud de Gastos N° 18/2018.

Finalmente a fs. 32 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido este Departamento, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Sentado ello es dable señalar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, en su artículo 4 inciso a) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público - art. 3° inc. a)- prevé -entre los contratos comprendidos- al de suministro; por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de suministro en los siguientes términos: *"Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ella"*.

En relación al tipo de procedimiento a encuadrar; esto es, Licitación Privada, el Reglamento dispone en el art. 56 inciso b) que la Licitación Privada procederá cuando el monto estimado del contrato no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.-).

Asimismo el Art. 40 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Privada, establece que será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado en el art. 56, esto es la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-).

De los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados y atento el monto presupuestado, estimado en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 298.940.-),



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

se colige que la Licitación Privada que se propicia estaría justificada, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcriptos.

En este sentido corresponde tener en cuenta que el artículo 38 *in fine* del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013 establece que *"...en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos"*.

En cuanto a la modalidad escogida, esto es Orden de Compra Abierta, cabe destacar que el Artículo 198 del Reglamento en cita prescribe: *"Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefiar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato"*.

3. En relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que se acompañan al mismo, se destaca que cumplen razonablemente con los requerimientos establecidos en los artículos 63, 64, 198 y subsiguientes del Reglamento de Compras.

Sin perjuicio de lo expuesto, este servicio jurídico deja constancia que se agregó el siguiente inciso en el artículo 20 punto 1 del mencionado cuerpo normativo: *"La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. En caso de no hacerlo se*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*entenderá que está dispuesto a proporcionar lo que esta Defensoría estimara pertinente en cada oportunidad".*

Esto en virtud de lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de Compras aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013.

A raíz de lo señalado se acompaña un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los fines de su consideración.

3.1. En cuanto al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, se concluye que el mismo cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36 del ya mencionado Reglamento de Compras de esta Defensoría del Público.

4. Por otra parte es dable señalar que se han efectuado diversas modificaciones de tipo formal al proyecto de resolución acompañado a fs. 26/27, las que en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto se acompaña un nuevo texto a los fines de su consideración.

5. Finalmente, cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

6. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Resolución en trámite, esta Dirección Legal y Técnica concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.